



000001



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES &
SERVICIOS CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:
EDGAR FRANCISCO JÁCOME TIPÁN Y FABIOLA MATILDE
TIPAN ROSERO**

CUANTIA: USA. \$. 400,00

Dí: 4 copias

(C.M.B.H)

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y
TRES (2583)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de julio del año dos mil diez, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores EDGAR FRANCISCO JÁCOME TIPÁN Y FABIOLA MATILDE TIPAN ROSERO, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de

**Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO**

conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor Edgar Francisco Jácome Tipán y Fabiola Matilde Tipan Rosero, todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-**

Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.

CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-

Denominación y Duración.- La Compañía se denominará **EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.** y durará

Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad



0000002

3

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- Objeto Social de EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES Y SERVICIOS Cia. Ltda.,** tendrá como objeto social principal, la prestación de servicios referentes a la entrega de todo tipo de correspondencia, pagos en giros, envíos de giros nacionales y al exterior, agenciamiento y representación de firmas nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá celebrar contratos de asociación, prestación de servicios especializados, o consorcio de actividades con otra u otras personas jurídicas o naturales además de realizar y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con la normativa jurídica vigente, podrá también prestar asesoría técnica relacionada con el objeto anteriormente descrito; para el cabal cumplimiento de estos fines, podrá invertir como socia, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar sus bienes y servicios; podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de sus fines que tengan relación con su objeto social; La compañía podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordantes con el objeto social; Podrá participar directamente en cualquier tipo de concursos, sean públicos, privados, licitaciones nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de ⁴⁰⁰ Cuatrocientos Dólares (\$400,00) divididas en ⁴⁰⁰ Cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTICULO OCTAVO.- Aumento de Capital.-** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **ARTICULO DECIMO.- Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las



0000003



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.-** Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías y en lo que fuere aplicable lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley mencionada. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.-** Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.-** Las



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del**

Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: (a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; (b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; (c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; (d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; (e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, (f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente**

General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: (a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; (b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; (c) Actuar como Secretario de la Junta General; (d) Convocar a Juntas Generales conjunta o

separadamente con el Presidente; e) Subscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VICÉSIMO SEXTO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VICÉSIMO SÉPTIMO.- Prorroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos

previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital:** El capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:

Socios	No. Particiones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje %
Edgar Francisco Jácome Tipan	396	\$ 396,00	\$ 396	99 0%
Fabiola Matilde Tipan Rosero	4	\$ 4,00	\$ 4	1 %
TOTAL	100	\$400,00	\$ 400.00	100%

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios de la Compañía pagan el ciento por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios facultan al Doctor Luis Ernesto Barzallo Sacoto, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Firmada) Doctor Luis Ernesto Barzallo Sacoto, profesional con matrícula número seis dos ocho del Colegio de





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



Abogados del Azuay, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDGAR FRANCISCO JÁCOME TIPÁN
C.C. 1711764769

FABIOLA MATILDE TIPAN ROSERO
C.C. 170076044-8



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón - Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 171176476-9
 JACOME TIPAN EDGAR FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 03 FEBRERO 1973
 003- 0181 01970 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO SILVIA T PASTOR BARZALLO
 SUPERIOR CONTADOR PUBLI/AUTOR
 RODRIGO JACOME
 FABIOLA MATILDE TIPAN
 QUITO 03/03/2009
 03/03/2021
 REN 0709924



[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



185-0032 NÚMERO
 1711764769 CÉCULA
 JACOME TIPAN EDGAR FRANCISCO

PROVINCIA QUITO
 EL SALVADOR CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JURTA



0000007

ECUATORIANAS***** V4999V4222
CASADO RODRIGO JACOME
PRIMARIA COSTURERA
SEGUNDO MANUEL TIPAN
DELIA MARIA ROSERO
QUITO 17/06/2021
17/06/2021

1350805

CIUDADANIA 1700760
TIPAN ROSERO FABIOLA MATILDE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 SEPTIEMBRE 1942
004-1 0074 05071 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1942



Fabiola Matilde Tipan Rosero

M



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 DE JUNIO DEL 2010

Mediante comprobante No.- 426379601, el (la) Sr. (a) (ita): EDGAR JACOME TIPAN

Con Cédula de Identidad: 1711764769 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	
1	EDGAR FRANCISCO JACOME TIPAN	1711764769	396	/
2	FABIOLA MATILDE TIPAN ROSERO	1700760448	4	
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Banco Pichincha
 Centro Financiero Orellana
 Ejecutivo de Negocio
 Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305790
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARZALLO SACOTO LUIS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2010 15:10:39

PRESENTE:

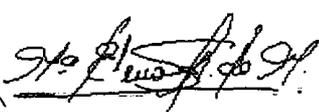
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NÓ. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

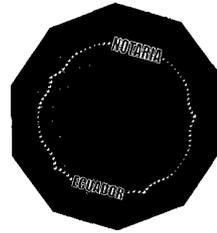
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante el Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2583-2010 que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA., otorgada por EDGAR FRANCISCO JACOME TIPAN Y FABIOLA MATILDE TIPAN ROSERO, firmada y sellada en Quito, a doce de julio del año dos mil diez.-

Abogada CECILIA BUITRON HERMOSA
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón Quito



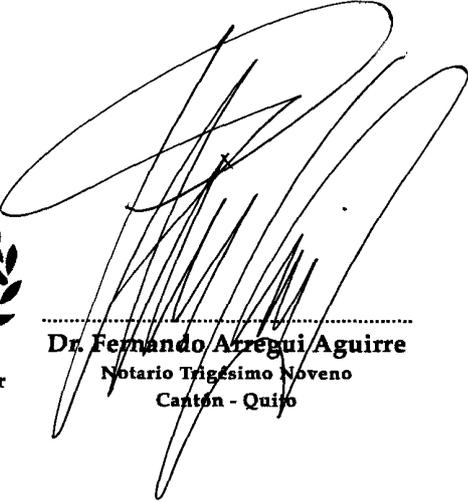


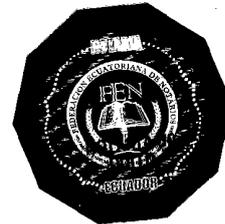
0000009

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

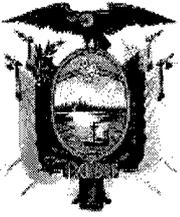
....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada EDGAR F.JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA.LTDA.. celebrada en esta Notaria el primero de julio del año dos mil diez, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003899, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la presente Constitución de Compañía antes mencionada.- Quito, a veintiuno de septiembre del dos mil diez .-




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de septiembre del 2.010, bajo el número **3221** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de julio del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35478**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23630

Quito, 26 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDGAR F. JACOME REPRESENTACIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JE